

La ocupación marroquí es una ocupación colonial que tiende a integrar todo el territorio sahariano en Marruecos, apoderándose de sus recursos naturales

Justicia española en el Sáhara Occidental



Eduardo Fungairiño Bringas
 Colaborador de la Liga Española Pro Derechos Humanos

Hablemos de la situación de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental (hasta 1975 provincia española de población saharauí) abandonada por nuestro Gobierno e ilegalmente ocupada por Marruecos. La ocupación marroquí es una ocupación colonial que tiende a integrar todo el territorio sahariano en Marruecos, rompiendo la identidad territorial del Sáhara, apoderándose de sus recursos naturales (pesquerías, minería, arenas, terreno agrícola, etc.) y estableciendo un sistema de represión policial y judicial que no evita la tortura ni los malos tratos ni respeta los derechos al juez ordinario, al juicio con garantías, al juicio sin dilaciones, al plazo de detención y prisión preventiva, etc. (art. 7, 9 y 14 del PIDCP, Nueva York, 19.12.1966). Un número significativo de los procedimientos judiciales en que se ven involucrados los saharauíes que se alzan contra la ocupación son llevados, acusados de traición (¡traición por resistirse al invasor extranjero!), ante tribunales militares que actúan fuera del Sáhara.

La vulneración de los DD.HH. en el Sáhara Occidental es constante ante la impavidez de la MINURSO, que carece de un componente de vigilancia del respeto a los DD.HH. Ante la existencia de crímenes sin investigar, especialmente en los primeros años de la ocupación (asesinatos, desapariciones forzadas, crímenes de guerra por bombardeo de poblaciones civiles, cegamiento de pozos, desplazamientos forzados de personas, etc.); y ante la inexistencia en Marruecos de una persecución seria y efectiva de los citados crímenes por parte de las autoridades marroquíes ocupantes, sobre la base del criterio de jurisdicción universal (art. 23.4 de la LOPJ) la Justicia española, y específicamente los juzgados centrales de instrucción, tiene abierto un proceso por crímenes ocurridos en el Sáhara.

En el Juzgado Central de Instrucción nº 5 se tramitan desde octubre de 2007 diligencias por delitos de genocidio y tortura co-

metidos en el Sáhara Occidental entre los años 1976 y 1987 en perjuicio de los pobladores saharauíes (se cifran en más 500 los desaparecidos). El procedimiento, iniciado por querrela de diversas asociaciones de defensa de los DD.HH. y familiares de las víctimas, se dirige contra 10 responsables de la Gendarmería Real y de la Policía marroquí (entre ellos, Hosni Benslimane; Abdelhafid Ben Hachem; y Hariz el Arbi). El criterio de persecución universal (art. 23.4 de la LOPJ) permite ejercer la jurisdicción española en el extranjero, siempre que pueda constatarse algún vínculo de conexión relevante con España (lo que concurre ahora, al tratarse de una provincia española, abandonada con saharauíes que ostentaban la nacionalidad española).

La tramitación del procedimiento descrito, de incierto futuro procesal, se ve frenada por la imposibilidad de desarrollar una cooperación judicial efectiva, tanto con Marruecos (bajo cuya ocupación ilegal está el «locus in quo», donde se encuentran los querrelados responsables de los delitos, etc.) como con la República Árabe Saharaí Democrática (sea en los Territorios Librados, sea en los campamentos de Tinduf)

donde se encuentran la mayor parte de los testigos, huidos precisamente de la invasión y de la ocupación marroquí.

Marruecos no quiere oír hablar de investigaciones judiciales iniciadas fuera de Marruecos en las que aparecen implicadas sus autoridades militares y policiales, por más atroces que hayan sido los crímenes perpetrados. El silencio ante los exhortos librados es absoluto, a pesar de existir un Convenio entre España y Marruecos relativo a la asistencia judicial en materia penal, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009. El que España no reconozca a la RASD resulta hoy llamativo, porque, al propio tiempo, numerosas autoridades españolas mantienen contactos institucionales con autoridades saharauíes: contactos de la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo y del Instituto Cervantes con las autoridades de la RASD en Tinduf; existencia de un Delegado de la RASD que es reconocido oficialmente en España; existencia de Delegados de la RASD ante las NN.UU. y ante la UE, etc. También las autoridades marroquíes han mantenido contactos bilaterales con autoridades saharauíes en las conversaciones de Manhas-

set y Viena bajo los auspicios de las NN.UU. Incluso han mantenido contactos bajo los auspicios de la ACNUR para que los saharauíes de Tinduf y de los Territorios Librados puedan viajar a los Territorios Ocupados y viceversa.

Una cosa es que no existan relaciones diplomáticas con un Estado y otra cosa es que ese Estado no exista, como si fuera un Estado fallido. La RASD es algo más que Kosovo, la Trasnistria o la República Turca del Norte de Chipre. Y quizá no debiera ser menos que Palestina, a favor de cuyo ingreso en las NN.UU. acaba de votar España en la Asamblea General.

La perspectiva procesal es que en tanto España no reconozca a la RASD y la tenga como un Estado soberano, no podrá tramitar exhortos internacionales que faciliten la instrucción de los procedimientos seguidos por crímenes perpetrados en el Sáhara Occidental, con el retraso procesal y denegación de justicia consiguientes.

Al existir una absoluta negativa de Marruecos a colaborar con nuestras autoridades judiciales, la única posibilidad de enjuiciar en España a los responsables de los crímenes es la de que éstos sean entregados a España por un tercer país si son en ese país detenidos en virtud de órdenes internacionales de detención cursadas por el juez español, como en el caso de la extradición que España acaba de solicitar de Chile (Consejo de Ministros de 15.2.2013) de seis ex agentes de la DINA, responsables del asesinato del diplomático español Carmelo Soria, en el año 1976.

